



EB 2024/148

Resolución 169/2024, de 23 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EVERGREEN NATURALEZA Y CULTURA, S.L., contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de “Organización y ejecución de estancias de inmersión lingüística en inglés para alumnado de 6º curso de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de septiembre de 2024 se presentó ante el órgano de contratación, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EVERGREEN NATURALEZA Y CULTURA, S.L., contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de “Organización y ejecución de estancias de inmersión lingüística en inglés para alumnado de 6º curso de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: Junto con el escrito de recurso, el Departamento de Educación, remitió además la copia del expediente de contratación, así como el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 4 de septiembre, no se han presentado alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de F.L. DE L., que actúa en nombre y representación de EVERGREEN NATURALEZA Y CULTURA, S.L.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la CAE (Departamento de Educación) tiene la condición de poder adjudicador, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos de la impugnación son, en síntesis, los siguientes:

- a) En el Pliego de Prescripciones Técnicas se establece en el último párrafo del apartado I (Objeto del contrato) que “Respecto a la ubicación de las localizaciones, las localidades donde se encuentren los albergues no podrán estar situados a más de 2 horas y media desde la capital vasca más lejana a las mismas. El cálculo de dicho tiempo se extraerá en concreto, se seleccionará la opción de coche y la ruta recomendada por Michelin. El incumplimiento de este extremo, aunque sea únicamente por una de las dos localizaciones propuestas por la empresa licitante, supondrá la exclusión de la oferta”.

- b) En su oferta presentó el Albergue Juvenil de Soncillo, localizado en el municipio de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos. De esta forma, a tenor de lo indicado en los Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) la localidad más lejana a tener en cuenta en la valoración es “Donosti-San Sebastián”. A tenor de esto la Mesa de Contratación manifiesta que “Se ha comprobado que el albergue propuesto supera dicho tiempo, ya que la distancia desde San Sebastián al albergue de Merindades (Albergue juvenil de Soncillo) asciende a 2 horas y 44 minutos.” Sin embargo, se ha podido comprobar que existen diferentes opciones para realizar los cálculos de las distancias, y la fundada sospecha de que hay diferentes posibles algoritmos a tener en cuenta, y que existe al menos un cierto grado de

indefinición. Diferentes plataformas, tales como “Google Maps”, lo calculan en una distancia inferior y dentro de las prescripciones, pues realizan el cálculo por una ruta diferente. Pero es que, además, se considera que en un acto de tanta trascendencia como es una exclusión se debería haber explicitado más la utilización concreta de la herramienta, más allá de un mero “se ha comprobado que el albergue supuesto supera dicho tiempo”, ya que además da la impresión de que hay diferentes posibles utilizaciones de la herramienta.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso alegando lo siguiente:

a) La licitadora incluye en su oferta las instalaciones del Albergue de Merindades (Albergue juvenil de Soncillo), en el Valle de Valdebezana (Burgos). En el Pliego de Prescripciones Técnicas se establece en el último párrafo del apartado I (Objeto del contrato) que “Respecto a la ubicación de las localizaciones, las localidades donde se encuentren los albergues no podrán estar situados a más de 2 horas y media desde la capital vasca 4 más lejana a las mismas. El cálculo de dicho tiempo se extraerá de la aplicación “Vía Michelin”; en concreto, se seleccionará la opción de coche y la ruta recomendada por Michelin. El incumplimiento de este extremo, aunque sea únicamente por una de las dos localizaciones propuestas por la empresa licitante, supondrá la exclusión de la oferta”. Se ha comprobado que el albergue propuesto supera dicho tiempo, ya que la distancia desde San Sebastián al albergue de Merindades (Albergue juvenil de Soncillo) asciende a 2 horas y 44 minutos.

b) El OARC ya ha analizado dicha prescripción técnica, concluyendo su vinculación al objeto del contrato y proporcionalidad, así como la idoneidad del método de verificación del cumplimiento de la prescripción establecido en los pliegos.

c) Se alega la cláusula 14.1.h) de las Condiciones Generales del PCAP que establece que la mesa de contratación acordará el rechazo de aquellas ofertas que incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el PCAP o PPT.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En resumen, el recurrente considera que el poder adjudicador ha verificado de forma arbitraria el cumplimiento de la prescripción técnica referida a la ubicación de la localidad del albergue a ofertar. En concreto, la prescripción cuyo incumplimiento se achaca a la recurrente es la siguiente:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Este pliego tiene por objeto la contratación de la organización y ejecución de estancias de inmersión lingüística en inglés que se realizará a través de la estancia del alumnado (6º curso de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria), junto con profesores y profesoras que habitualmente les imparten clase en el centro educativo, en centros de inmersión proporcionados por las empresas licitadoras, con el objeto de profundizar en el aprendizaje de los aspectos orales de la lengua inglesa.

Este programa se organiza así:

Lote	Localizaciones	Idioma	Curso: plazas	Plazas totales
1	Máximo 2 horas y media desde la capital vasca más lejana.	Inglés	Actividades de 5 días de duración para alumnado de 6º de Educación Primaria	1.775
2	Máximo 2 horas y media desde la capital vasca más lejana.	Inglés	Actividades de 5 días de duración para alumnado de 2º de Educación Secundaria	1.775

(...)

Respecto a la ubicación de las localizaciones, las localidades donde se encuentren los albergues no podrán estar situados a más de 2 horas y media desde la capital vasca más lejana a las mismas. El cálculo de dicho tiempo se extraerá de la aplicación "Vía Michelin"; en concreto, se seleccionará la opción de coche y la ruta recomendada por Michelin. El incumplimiento de este extremo, aunque sea únicamente por una de las dos localizaciones propuestos por la empresa licitante, supondrá la exclusión de la oferta.

A la vista de la información contenida en esta cláusula 1 del PPT y de las alegaciones de los interesados el recurso debe ser desestimado por las siguientes razones:

- 1) La cláusula 1 del PPT especifica de forma clara y transparente que la localidad en la que se ubique el albergue ofertado no puede estar a más de 2 horas y media desde la capital vasca más lejana y establece como forma de verificación de esta información, la ruta propuesta por “Vía Michelin” una vez seleccionada la opción de coche y ruta recomendada.
- 2) El recurrente conocía el contenido y alcance de esta prescripción, pues la impugnó con iguales argumentos en un recurso especial interpuesto frente a los pliegos que regulan el procedimiento cuya adjudicación se impugna ahora, siendo desestimada la pretensión de nulidad de la cláusula por la Resolución 129/2024 de este OARC / KEAO. A pesar de ello, ha presentado oferta proponiendo un albergue con una ubicación que incumple lo dispuesto en la cláusula 1 del PPT e impugna la exclusión de su oferta utilizando básicamente el mismo argumento, consistente en que se verifique la distancia utilizando un calculador de rutas distinto al que expresamente figura en el PPT. En cualquier caso, esta pretensión en ningún caso podría prosperar, pues sería contrario al principio de igualdad de trato que se alteraran para un licitador las reglas de participación en el procedimiento. Este último principio obliga a que los licitadores tengan las mismas oportunidades en la redacción de los términos de sus ofertas e implica, por lo tanto, que tales ofertas estén sujetas a los mismos requisitos para todos los licitadores (véanse, en este sentido, las sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, EU:C:2004:236, apartado 110, y Cartiera dell’Adda, C-42/13, EU:C:2014:2345, apartado 44).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. 2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EVERGREEN NATURALEZA Y CULTURA, S.L., contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de “Organización y ejecución de estancias de inmersión lingüística en inglés para alumnado de 6º curso de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko irailaren 23a

Vitoria-Gasteiz, 23 de septiembre de 2024